



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 58

Valencia, 04 de Abril de 2016

EXTRAORDINARIA N° 611

Sumario

Consejo Universitario

- NORMAS PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DEL ANTERIOR COMEDOR UNIVERSITARIO, BÁRBULA.**

Sesión 1.788 de Fecha 14/03/2016

CU-015-1788-2016

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar las **NORMAS PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DEL ANTERIOR COMEDOR UNIVERSITARIO, BÁRBULA**; en los siguientes términos:

CAPÍTULO I: DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: La Dirección de Mantenimiento, Ambiente e Infraestructura de la Universidad de Carabobo, mediante la participación de sus expertos establecerá los planos correspondientes para la adecuada distribución de los espacios físicos, donde serán adjudicados todos aquellos prestadores de servicios que sean seleccionados por la

autoridad competente, quienes estarán obligados a cumplir con la presente normativa. A estos efectos, se considera prestador de servicio a todas aquellas personas naturales y jurídicas ajenas a la comunidad universitaria que brinden servicios como: Venta de alimentos y bebidas, comercialización de libros, textos, papelería y artículos de oficina y escritorio, servicios de fotocopiados, servicios de impresión, alquiler de equipos, audiovisuales e informáticos, venta de uniformes, chaquetas, franelas, camisas, telefonía móvil o fija, líneas de taxis y otras actividades de lícito comercio.

ARTÍCULO 2: Se consideran áreas de prestación de servicio de la Universidad de Carabobo, todos aquellos espacios en propiedad, o bajo su régimen de arrendamiento, concesión, donación, comodato y cualquier otra figura que ampare el uso, goce y disfrute de un inmueble por parte de esta Institución y/o comunidad de la Universidad.

ARTÍCULO 3: Es deber del prestador de servicio la protección del patrimonio de la Universidad y velar por el cuidado de los edificios e instalaciones, mobiliario, instrumentos, materiales y equipos de servicio de la U.C. En consecuencia, quien destruya algún bien por descuido, acción u omisión, con o sin premeditación deberá repararlo inmediatamente en la forma en que las autoridades lo determinen.

ARTÍCULO 4: Queda prohibido pegar o fijar afiches o cualquier otro medio de información de tipo comercial, en los cuales se

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.



anuncien ventas, alquileres, traspasos de bienes, y otros, en los espacios o áreas universitarias. A tales efectos las autoridades correspondientes determinarán, dentro de las áreas de sus competencia, los espacios en los cuales podrá colocarse esta clase de información; ello a fin de dar apertura al derecho de difusión, expresión e información de los ciudadanos. Es entendido que los responsables de la publicación de información de carácter institucional o la autorizada por la instancia competente para tales efectos, deberán tomar las previsiones necesarias para proteger el patrimonio universitario y en caso de daño a las paredes o estructuras podrá exigírseles el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban.

ARTÍCULO 5: Para mantener una sana convivencia, los prestadores de servicios deberán observar un espontáneo y decoroso respeto, ser cordiales y amistosos, pero siempre regidos por la consideración, el decoro y el respeto mutuo, en lo moral, en lo físico y en lo material, evitando la violencia física, psicológica y todo aquello que deteriore las relaciones personales.

ARTÍCULO 6: Todo prestador de servicio está obligado a observar estrictamente las reglas de higiene y seguridad que la Universidad establezca, así como reportar inmediatamente cualquier infracción a las mismas o cualquier accidente, por leve que éste sea.

Parágrafo Único: Los prestadores de servicios deberán cumplir con las normas de salubridad, por lo tanto se comprometerán en mantener la higiene de los espacios universitarios, disponer y trasladar diariamente todos los desechos sólidos y líquidos que ellos generen, garantizando así la no pernoctación de la basura en las adyacencias de la casa de estudios.

ARTÍCULO 7: La Universidad se reserva el derecho a realizar inspecciones periódicas en todas las áreas y espacios de la Universidad de Carabobo y a verificar el cumplimiento de los usos, normas y disposiciones de higiene, seguridad y conservación. Las inspecciones podrán ser efectuadas por las autoridades universitarias y/o el personal de supervisión administrativo que se designe a ese efecto.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 8: La presente Normativa regirá los aspectos físicos, administrativos, higiénicos-sanitarias y el funcionamiento en general de todos los prestadores de servicios que funcionen en el área designada.

ARTÍCULO 9: Queda terminantemente prohibido, dentro de las áreas y espacios destinados a la prestación de servicios, todos aquellos actos o hechos que alteren el orden público, y en consecuencia, interfieran, suspendan o interrumpan las actividades comerciales que estén destinadas a cumplir. Quienes violen esta disposición serán objeto de la averiguación administrativa correspondientes.

ARTÍCULO 10: Queda prohibida la alteración y/o modificación de las áreas y espacios universitarios, con excepción de aquellas que sean debidamente autorizadas por escrito por las autoridades y/o dependencias universitarias competentes para tales fines.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 11: El prestador de servicio deberá cancelar de manera puntual el canon de arrendamiento que se le estipule, así como también cumplir con el horario de trabajo, cumplimiento estricto de las reglas de higiene y seguridad que establece la Universidad en relación a los servicios que deba prestar el operador comercial.

ARTÍCULO 12: Todo prestador de servicio y sus empleados están obligados en portar de manera visible, la acreditación o identificación correspondiente a la empresa donde labora, en el cual se describirá el tipo de servicio, y la condición de representante o trabajador ajeno a la Universidad, y de ser el caso se le exigirá el uso de uniforme distintivo.

ARTÍCULO 13: Para que un prestador de servicio pueda operar en las áreas universitarias, deberá dar cumplimientos de los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente autorizado por la autoridad universitaria que corresponda, el cual contendrá la identificación, RIF, domicilio, y servicio que prestará.
2. Tramitar los permisos sanitarios, municipales, bomberiles y pago de impuestos necesarios para el funcionamiento del local que corresponda.
3. Suscribir contrato de arrendamiento que será elaborado por la Consultoría Jurídica de la Institución, el cual regulará las relaciones comerciales con la Universidad.
4. Exigir al personal que labore para su empresa el cumplimiento de las normas que rigen la materia.
5. Presentar fianza de fiel cumplimiento si fuere el caso para poner en funcionamiento el módulo de servicio.
6. Exoneración de responsabilidad de la Universidad en caso de conflictos laborales entre el prestador de servicios y el personal le labore.
7. Cumplir con la presente norma, reglamentos, las leyes de la República y normativa interna universitaria en materia de contrataciones.

Parágrafo Único: En caso que alguno de los prestadores de servicios no cumplan con los requisitos antes señalados, deberá la Dirección de Prevención de Incendios, Protección y Seguridad de la Universidad de Carabobo, con la colaboración de la fuerza pública, proceder a desalojarlo de las áreas universitarias.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15: Lo no previsto en esta Normativa será resuelto por el Consejo Universitario, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas internas universitarias.

ARTÍCULO 16: Serán de carácter complementario de la presente normativa, el Reglamento de Seguridad, Resguardo y Vigilancia de la Universidad de Carabobo, sancionado por el Consejo Universitario en fecha 03 de noviembre de 2015 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de esa misma fecha; las Normas para el Uso y Disfrute de todas las Áreas y Dependencias de la Universidad de Carabobo, así como las Medidas de Resguardo y Seguridad, sancionadas por el Consejo Universitario en fecha 01 de abril de 2009 y publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria de esa misma fecha, las cuales se aplicarán en todo su rigor.

ARTICULO 17: Las autoridades universitarias se comprometen en hacer de su conocimiento y difusión de las normas establecidas en el mismo entre todos los miembros de la comunidad. Igualmente dará publicación obligatoria de la Gaceta Oficial.

VIGENCIA

Las disposiciones de la presente normativa entrarán en vigencia desde la publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2016.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría